## **DOCUMENTOS**

## ACUERDO A LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO PARA COORDINAR EL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN LOS AÑOS 1960 A 1964

En uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y

## Considerando:

Que la actual Administración ha reiterado la imperiosa necesidad de estimular el desarrollo económico y social del país en beneficio de los más amplios sectores de la población;

Que dicha mejoría puede ser alcanzada, entre otros caminos, a través de una

adecuada política de gasto e inversión público;

Que es de interés nacional contar con un programa coordinado y jerarquizado de las inversiones del sector público, cuyos rendimientos permitan, junto a la acción constructiva de las inversiones privadas, la elevación del nivel de vida de todos los mexicanos;

Que para que las inversiones públicas produzcan el mayor provecho posible

deben sujetarse a un cuadro de objetivos de política económica;

Que del cumplimiento de dichos objetivos y de la adecuada coordinación y jerarquización de esas inversiones, dependerá en gran parte el grado de desarrollo de la economía, su crecimiento equilibrado y el mejoramiento de las condiciones de

vida de la población;

Que la ley de Secretarías y Departamentos de Estado faculta a la Secretaría de la Presidencia para recabar los datos destinados a elaborar el plan general de gasto público e inversiones del Poder Ejecutivo; para planear obras, sistemas y su aprovechamiento; para proyectar el fomento y desarrollo de regiones y localidades y para planear, coordinar y vigilar la inversión pública y la de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal;

Que para que la Secretaría de la Presidencia dé cumplimiento a las disposiciones indicadas, es necesaria una amplia colaboración por parte de las dependencias, or-

ganismos y empresas a que se refiere el párrafo anterior;

He tenido a bien dictar el siguiente

## Acuerdo:

Primero. Las Secretarías, Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, deberán elaborar un programa de inversiones que comprenderá los proyectos que pretendan realizar anualmente, durante los años de 1960 a 1964.

Segundo. Para los fines de este Acuerdo, se entenderá por inversiones públicas las erogaciones de las dependencias gubernamentales, organismos y empresas mencionadas en el punto primero, destinadas a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas; a la exploración, localización, mejoramiento y conservación de los recursos naturales; a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la riqueza agropecuaria; a la adquisición y conservación de equipos, maquinaria, herramienta, vehículos de trabajo, utensilios, etc.; y en general todos aquellos gastos tendientes a aumentar, conservar y mejorar el capital nacional.

Tercero. El programa de inversiones públicas perseguirá como objetivos fundamentales los siguientes:

I. Acelerar el desarrollo económico y social del país;

- II. Lograr, junto con la inversión privada, un incremento de la producción que supere el aumento de la población nacional;
  - III. Obtener una mejoría en los niveles de vida de todos los mexicanos;
- IV. Crear nuevas fuentes de ocupación para absorber el creciente número de trabajadores y ampliar el mercado interno;
- V. Corregir la desigual distribución del ingreso nacional entre la población, para extender las oportunidades de progreso y bienestar a grandes sectores nacionales;
- VI. Conseguir el desenvolvimiento económico de las diversas regiones, estimulando preferentemente las zonas menos desarrolladas y aquellas con abundancia de recursos naturales y muy necesitadas de inversiones, como medio de alentar una mejor distribución de la población con fines productivos;
- VII. Fomentar las actividades y ramas económicas que más requiera el país para su desarrollo equilibrado;
- VIII. Alcanzar el progreso económico y social de México con estabilidad monetaria;
- IX. Fortalecer la balanza de pagos estimulando las exportaciones de bienes y servicios y, cuando ello fuese posible, sustituyendo importaciones por artículos de procedencia nacional.

Cuarto. Las Secretarías, Departamentos del Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, al elaborar sus programas de inversión habrán de considerar, además de los objetivos a que se refiere el punto tercero, los criterios siguientes:

- I. Que las inversiones tengan una elevada productividad económica y social;
- II. Que independientemente de los rendimientos económicos de las inversiones, se tome en cuenta también el número de habitantes que se beneficiarán con las obras;
- III. Que se comprenda no sólo la construcción de obras nuevas sino en forma significativa la conservación y mantenimiento de las obras existentes, para que éstas presten constantemente un servicio eficaz;
- IV. Que se dé preferencia a la terminación de obras en proceso de construcción;
- V. Que se proyecten inversiones complementarias entre sí, a fin de aprovechar al máximo los beneficios de las obras realizadas;
- VI. Que dicho programa no se disperse innecesariamente en muchos proyectos, ni se prolongue más de lo requerido su terminación; por el contrario, que tienda a concentrarse en un menor número de obras para que éstas comiencen a servir a plazo más corto;
- VII. Que no sólo se comprenda la construcción de obras principales, sino también de obras secundarias o accesorias que sean fundamentales para poner aquéllas en servicio;
- VIII. Que en el propio programa de inversiones se incluyan todos los gastos previsibles, a fin de que las dependencias, organismos y empresas, según el caso, no soliciten ulteriormente ampliaciones presupuestales, ni demanden financiamientos, ni realicen gastos que, siendo por su naturaleza previsibles, no fueron tomados en cuenta en su oportunidad.

Quinto. Una vez considerados todos los elementos de juicio, criterios y normas que se han mencionado, así como otros que se juzguen pertinentes, las Secretarías,

Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, elaborarán sus programas de inversiones siguiendo las reglas que a continuación se mencionan:

I. El monto total de sus inversiones lo calculará cada dependencia, organismo o empresa, tomando en consideración la tendencia de sus inversiones efectuadas en los últimos años, así como los recursos financieros de que pueda disponerse.

II. Los programas de inversiones se integrarán preferentemente con las inversiones de mayor prioridad. Al efecto se justificará la precedencia con base en los criterios, principios, normas y demás elementos señalados en el párrafo inicial de este punto.

III. A dichos programas deberá anexarse una relación de otras inversiones cuya ejecución sea recomendable y que pudieran realizarse en el caso de haber nuevos

fondos para inversión.

- IV. Las inversiones se listarán expresando:
- a) Finalidad.
- b) Localización.
- c) Características.
- d) Si es obra nueva o en proceso.
- e) Costo de los proyectos y plazo y fecha probables para su ejecución.
- f) Inversión realizada, en el caso de obras en proceso de construcción.
- g) Avance anual que se calcula efectuar con la inversión propuesta.

h) Beneficios económicos y sociales que se pretenden obtener con cada obra. Además de los datos anteriores, si en la ejecución del programa de inversiones es necesario adquirir bienes de procedencia extrajera, se señalarán las principales características de tales bienes.

V. Se presentará también un proyecto de financiamiento de las inversiones, especificando el origen y naturaleza de los fondos, ya sea que se trate de recursos presupuestales; de créditos interiores o exteriores; de recursos propios de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal; de aportaciones de particulares, etc.; consignándose en su caso la forma en que se cumpliría con las obligaciones contraídas.

VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no dará trámite a ninguna erogación presupuestal o financiamiento destinado a inversiones que no haya sido autorizado por el Presidente de la República, en los términos de este Acuerdo.

VII. Las dependencias del Ejecutivo y los organismos descentralizados y empresas de participación estatal requerirán la aprobación del Presidente de la República, a través de la Secretaría de la Presidencia, para gestionar créditos nacionales e internacionales destinados al financiamiento de sus programas de inversión.

La Nacional Financiera, S. A., y las demás instituciones nacionales de crédito que actúen como intermediarios o avalistas en la contratación de créditos internacionales, no darán curso a las solicitudes correspondientes, cuando se relacionen con inversiones de las dependencias gubernamentales de organismos descentralizados y de empresas de participación estatal, si tales inversiones no han sido aprobadas conforme al presente Acuerdo.

VIII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar al Banco de México, S. A., la inmovilización de fondos que las dependencias, organismos y empresas a que se refiere el artículo 43 de su Ley Orgánica, deban tener depositados en esa institución, cuando dichos fondos se utilicen para financiar inversiones que no hayan sido aprobadas como lo señala este Acuerdo.

Noveno. El Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., intervendrá en los términos del punto sexto del Acuerdo que creó el Comité de Importaciones del

Sector Público, sólo cuando tenga la confirmación de que las importaciones que desean realizar las dependencias, organismos y empresas, están comprendidas en el programa de inversiones públicas aprobado a través de la Secretaría de la Presidencia.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público impedirá la entrada al país de bienes de importación que pretendan destinarse a inversiones de las entidades del sector público, cuando dichos bienes no estén considerados dentro del programa de inversiones aprobado con base en este acuerdo.

Décimo. El programa de inversiones de las Secretarías, Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal correspondiente a 1960, deberá enviarse a la Secretaría de la Presidencia a más tardar el 31 de agosto del año en curso. Los programas de 1961 a 1964 inclusive, deberán remitirse a la misma dependencia antes del 31 de diciembre de 1959.

Décimoprimero. La Secretaría de la Presidencia procederá al estudio de los programas, buscará la coordinación más adecuada de los proyectos y someterá a la consideración del Presidente de la República el programa coordinado y jerarquizado de inversiones del sector público y su financiamiento para los años de 1960-1964. El propio Presidente de la República autorizará anualmente, a través de la Secretaría de la Presidencia, las inversiones de las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Décimosegundo. Cuando las dependencias del Ejecutivo, organismos y empresas mencionados estimen necesario introducir modificaciones a sus programas de inversión, lo comunicarán a la Secretaría de la Presidencia para su estudio y autorización del Presidente de la República.

Décimotercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de común acuerdo con la propia Secretaría de la Presidencia, elaborará las normas necesarias para mantener, a través de cada año fiscal, un ritmo adecuado en el ejercicio del presupuesto de obras públicas.

Décimocuarto. La Secretaría de la Presidencia ejercerá la función de vigilancia de la inversión pública y la de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, conforme a los lineamientos y normas del presente acuerdo.

Décimoquinto. La Secretaría del Patrimonio Nacional comunicará por escrito a la Secretaría de la Presidencia, los casos en que los organismos descentralizados y empresas de participación estatal estén efectuando o proyecten realizar inversiones que no hayan sido autorizadas conforme al presente acuerdo. Para tal efecto, así como para el cumplimiento de las atribuciones respectivas que confiere a esa Dependencia la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, la Secretaría de la Presidencia le enviará una copia del programa de inversiones autorizado por el Presidente de la República.

Décimosexto. Las Secretarías, Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, suministrarán oportunamente los estudios, las informaciones, el material estadístico, la ayuda técnica y la colaboración que les requiera la Secretaría de la Presidencia para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos del presente Acuerdo.

Transitorio. Las normas y principios del presente Acuerdo son aplicables, en lo conducente, al programa de inversiones del sector público correspondiente a 1959, actualmente en ejecución.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente de la República, Adolfo López Mateos.—El secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.—El secretario de Relaciones Exteriores, Manuel

Tello.—El secretario de la Defensa Nacional, Agustín Olachea Avilés.—El secretario de Marina, Manuel Zermeño Araico.—El secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—El secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante. —El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas.—El secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.—El secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.—El secretario de Obras Públicas, Javier Barros Sierra. —El secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo.—El secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.—El secretario de Salubridad y Asistencia, José Alvarez Amézquita.—El secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.—El secretario de la Presidencia, Donato Miranda Fonseca.—El jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.—El jefe de Departamento de Turismo, Alfonso García González.—El jefe del Departamento del Distrito Federal, Ernesto P. Uruchurtu.